



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Wilson Enrique Villarraga Álvarez.
Demandados	Marcela Arango Moreno. Cesar Augusto Hernández Sanmartín. Pablo Hernández Mejía.
Radicado	2021-501
Auto Interlocutorio	233
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el hecho 3 se indica que el demandante prestó sus servicios en el restaurante Jabalí Culto al Cerdo, y en el hecho 4 que este establecimiento es de propiedad del demandado Pablo Hernández Mejía; pero se dirige la demanda también contra la señora Marcela Arango Moreno y el señor Cesar Augusto Hernández Sanmartín, sin indicar la razón de ello.
2. No se indican los fundamentos de hecho de las pretensiones séptima y décimo tercera.
3. No se allega el registro mercantil del establecimiento de comercio Jabalí Culto al Cerdo.
4. Se indica la misma dirección física de notificación personal de los demandados, sin indicar la razón de ello.
5. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la parte demandada corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de ello.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Wilson Enrique Villarraga Álvarez contra Marcela Arango Moreno, Cesar Augusto Hernández Sanmartín, y Pablo Hernández Mejía, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por los demandados para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Andrés Felipe Fernández Rocha, identificado con CC. 1.019.034.992 y portador de la TP. 314.666 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 034 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 9 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--